

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS

APROBADA: 16 MARZO 2006

PUBLICADA: 21 JULIO 2006

ENTRA EN VIGOR: 22 JULIO 2006

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
URBANISTICOS

Fundamento legal

Artículo 1.º

La presente Ordenanza regula la Tasa por prestación de servicios urbanísticos conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios urbanísticos en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 1: Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.
- Epígrafe 2: Cédulas urbanísticas.
- Epígrafe 3: Licencias de parcelación, segregación y agrupación.
- Epígrafe 4: Planes Parciales o Especiales de Ordenación.
- Epígrafe 5: Proyectos de Reparcelación, de Compensación y Proyectos de Normalización de Fincas, Proyectos de Urbanización o Estudios de Detalle.
- Epígrafe 6: Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y de otras Entidades Urbanísticas.
- Epígrafe 7: Expropiación forzosa a favor de particulares
- Epígrafe 8 : Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- Epígrafe 9: Aprobación Proyectos Ejecución Básicos.
- Epígrafe 10: Licencias de obras y otras actuaciones urbanísticas.
- Epígrafe 11: Licencias de primera ocupación.
- Epígrafe 12: Licencias de actividades e instalaciones.
- Epígrafe 13: Licencias de cambio de uso de inmuebles.
- Epígrafe 14: Informe técnico sanitario.
- Epígrafe 15: Medición de ruidos.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Cuantía y devengo

Artículo 4.º

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2º.

–**Epígrafe 1:** Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.

Por cada una de las consultas previas e informes que se formulen y tramiten, se satisfará una cuota de 25,00 €.

Por la expedición de certificaciones catastrales se abonarán las siguientes cantidades:

Certificaciones catastrales literales. Bienes Urbanos	4,00 € /documento + 4,00 euros bien inmueble
Certificaciones catastrales literales. Bienes Rústicos	4,00 € /documento + 4,00 euros parcela
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	15,50 €/documento

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles como por ejemplo, linderos, la cuantía se incrementa en 4,00 € por cada inmueble.

Certificaciones catastrales con antigüedad superior a cinco años	Precio de la certificación según los puntos anteriores, más 39,00 € por cada documento expedido
Certificaciones negativas de bienes	no devengan tasas

–**Epígrafe 2:** Cédulas urbanísticas.

Por cada una de las cédulas urbanísticas que se soliciten y tramiten se satisfará una cuota de 60,00 €.

–**Epígrafe 3:** Licencias de parcelación, segregación y agrupación.

Por cada licencia de parcelación, segregación y agrupación que se solicite y tramite, se satisfará una cuota del 50 por 100 de la suma de los derechos de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada una de las fincas que resulten de la parcelación, segregación o agrupación calculadas como determina el epígrafe anterior, con un mínimo de 35,00 €, y un máximo de 300,00 €.

–**Epígrafe 4:** Planes Parciales o Especiales de Ordenación.

1.- Por cada Plan Parcial o Especial de Ordenación, que se presente a aprobación y se tramite, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo (0,05 €/m²) por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo Plan.

2.- Se satisfará una cuota mínima de 300,00 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3.- Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa:

a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100 o del 25 por 100 de la fijada en los párrafos 1 y 2 de este epígrafe según estén comprendidos en los apartados a) o b), respectivamente.

–**Epígrafe 5:** Proyectos de Reparcelación, de Compensación y Proyectos de Normalización de Fincas, Proyectos de Urbanización o Estudios de Detalle.

Por cada Proyecto de Reparcelación, de Compensación, de Urbanización y Estudios de Detalle que se presente a aprobación y trámite, se satisfará una cuota de 300,00 €.

Para cada Proyecto de Normalización de fincas que se presente a aprobación y trámite, se satisfará una cuota de 150,00 €.

–**Epígrafe 6:** Proyectos de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación y de otras Entidades Urbanísticas

Por cada Proyecto de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas colaboradoras y de constitución de las mismas, cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará una cuota de 1.000,00 €.

–**Epígrafe 7:** Expropiación forzosa a favor de particulares.

1.- Por cada solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y tramite se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del Epígrafe 4 , párrafos 1 y 2.

2.- En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

–**Epígrafe 8:** Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Por cada solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, que se formule y tramite, se satisfará una cuota que se fija en función de los metros lineales de fachada objeto de aquélla, a razón de 20 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados.

–**Epígrafe 9:** Aprobación Proyectos Ejecución

Por cada solicitud de Aprobación de Proyectos de Ejecución se satisfará una cuota de 200,00 €.

–**Epígrafe 10:** Licencias de primera ocupación.

Por cada licencia de esta naturaleza, solicitada por los administrados, se satisfará una cuota calculada en función de los metros cuadrados de edificación objeto de la nueva Licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Viviendas unifamiliares: 100,00 €.

Resto (incluidos edificios industriales y comerciales): 200,00 €.

–**Epígrafe 11:** Licencias de actividades e instalaciones.

Por cada Licencia de Actividades e Instalaciones que se solicite por el administrado, se satisfará la cuota que se indica a continuación:

1.- Actividades inocuas.

Por cada licencia solicitada para este tipo de actividades se satisfará una cuota de 100,00 €.

2.- Actividades calificadas.

Por cada licencia solicitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la suma de la tarifa establecida, en función de la superficie del local afectado, según el siguiente cuadro, en función de la superficie del inmueble:

Hasta 50 m²: 100,00 €.

Hasta 100 m²: 150,00 €.

Hasta 500 m²: 200,00 €.

Por el exceso de 500 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m² o fracción de exceso: 50,00 €.

3.- Tarifas especiales.

3.1.- Transformadores de energía.

Las licencias correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie del local y de la potencia que se solicite, expresada, en Kaveas, según los cuadros siguientes:

a) Superficie del inmueble.

Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie del local, en el apartado anterior.

b) Potencia

Hasta 2.000 Kva de potencia: 440,00 €.

Por el exceso de 2.000 hasta 5.000 Kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva o fracción de exceso en 25,00 €.

Por el exceso de 5.000 hasta 10.000 Kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva. o fracción de exceso en 15,00 €.

Por exceso de 10.000 Kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva o fracción de exceso en 9,00 €.

3.2.- Licencias de renovación periódica y actividades de temporada o cambios de titularidad.

En estos casos, la cuota a satisfacer será el 20% de lo que resultare por aplicación de las normas anteriores.

3.3.- Ampliación o modificación de licencias de actividad.

Cuando la nueva Licencia autorice la ampliación o modificación de una licencia de actividades e instalaciones previamente concedida, la cuota a abonar se determinará, en la forma que se indica en el

presente Epígrafe, en función de la superficie y potencia ampliada o modificada, o por una sola de las tarifas señaladas en el mismo, cuando se amplíe o modifique uno solo de los citados elementos.

3.4.- Actos no obligatorios.

No están obligados al pago de esta Tasa los actos comunicados que, según lo establecido en la Ordenanza de Tramitación de licencias, no precisen pronunciamiento del órgano competente para la realización del acto que se comunica.

–**Epígrafe 12:** Licencias de cambio de uso.

Por cada licencia de cambio de uso se satisfará una cuota de 50,00 €.

Devengo

Artículo 5.º

- 1.- Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente o depósito previo.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Gestión

Artículo 6.º

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.
- 2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se registrará por su normativa específica.

Artículo 7.º

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8.º

En los casos de desistimiento o renuncia de la solicitud, o caducidad del procedimiento, se reducirá al 25 % la cuota que resulte por aplicación de la tarifa.

Artículo 9.º

- 1.- A la solicitud de licencia de primera ocupación se adjuntará impreso de declaración de la alteración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Certificado Final de Obra debidamente valorado, convenientemente visados por el Colegio Oficial correspondiente.

2.- Para cualesquiera otras solicitudes de licencia o análogas en que se produzcan alteraciones de carácter físico o jurídico, se adjuntará impreso de declaración de la alteración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno en fecha, y entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOC; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.- Se autoriza al Alcalde para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la interpretación, ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.